

ABOGADO  
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

17-09-99



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA 02  
U B E S A I R S.A-----  
AUTORIZADO S/.400'000.000,00--  
C A P I T A L SUSCRITO:  
S/.200'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Público Titular Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte la Compañía UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS UBESA S.A., debidamente representado por el señor RENATO ACUÑA DELCORE; de nacionalidad costarricense, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en su calidad de Gerente, según consta de la copia de su Nombramiento debidamente inscrito que se agrega a la presente escritura como documento habilitante; y por otra parte el abogado WALTER ROMERO GONZALEZ, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este



manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada UBESAIR S.A.: La Compañía UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS UBESA S.A., debidamente representada por su Gerente, RENATO ACUÑA DELCORE y abogado WALTER ROMERO GONZALEZ. Todos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertana continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA UBESAIR S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará UBESAIR S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto

dedicarse a la actividad aero comercial, comprendiendo la posibilidad de importar, operar, explotar, arrendar o exportar aeronaves; y, general realizar cualquier acto que haga relación con la actividad aerea comercial, en naves propias o ajenas, bajo administración, etc., solicitar y obtener concesiones o permisos de operación para brindar servicios de transporte aéreo público de pasajeros, carga, correo, etc., de servicios o trabajos aéreos especializados, turisticos y otros que pudieren ser ofrecidos con remuneración económica; y en consecuencia, realizar las actividades administrativas, legales, comerciales, conexas y todas las que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para cumplir con su objeto social podrá

celebrar y celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-ARTICULO TERCERO.- El plazo por el

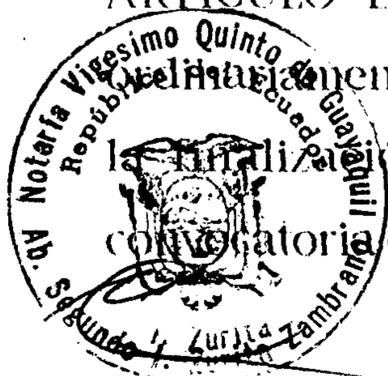


ABOGADO  
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía será de CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOSCIENTAS mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al doscientas mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO.- Sí una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En el caso de usufructo de acciones la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponderá al nudo propietario, a no ser que en contrario del respectivo contrato de usufructo. En todo lo demás



usufructo de acciones se regirá por lo dispuesto en la Ley.-ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los



ABOGADO  
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-  
ARTICULO DECIMO SEXTO.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General pudiendo

34



nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-  
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital



ABOGADO  
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,



judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o







**Unión de Bananeros Ecuatorianos S.A.**

Av. CJ Arosemena Km 2½, Casilla 500, Guayaquil, Ecuador - Tel (593-4) 204-850; FAX (593-4) 204-838

Septiembre 2 de 1996/

Señor  
**Renato Acuña Delcore** ✓  
Ciudad

*Ab. Xavier Estrada*

*310614<sup>37</sup>*

*304048*  
*9-30-99*

Estimado señor:

Me es muy grato comunicarle a Ud. que la Junta General Universal de **UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA**, en sesión celebrada el día 28 de Agosto de 1996, tuvo el acierto de elegir a Ud. **Gerente General** de la Compañía, en reemplazo del señor Juergen Schumacher Schulz.

Usted durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, actuando a sola firma.

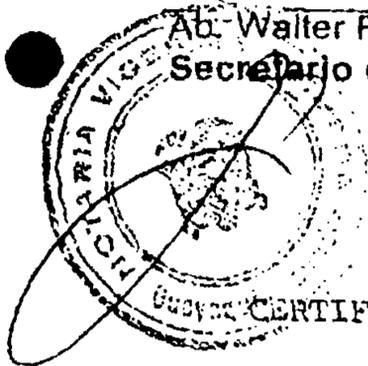
**UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA**, codificó los Estatutos mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público Dr. Tancredo Bernal U., el 25 de Junio de 1962; e inscrita en el Registro Mercantil el 12 de Julio de 1962; reformó sus estatutos el 30 de Octubre de 1974 ante el Notario Dr. Gustavo Falconí Ledesma, e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de Febrero de 1975; y en la escritura otorgada el día 18 de Febrero de 1996, ante el Notario Ab. Cesario Condo Chiriboga, inscrita en el Registro Mercantil el 26 de Abril de 1.996.

Atentamente,

*[Signature]*  
Ab. Walter Romero González  
Secretario de la Junta General ✓

Septiembre 2 de 1996  
**ACEPTO EL CARGO**

*[Signature]*  
Renato Acuña Delcore ✓



**CERTIFICADO:** Que con fecha diez i ocho de Septiembre de mil novecientos noventa i seis, fue inscrito el presente Nombramiento de Gerente General de **UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S. A. UBESA**, a foja 54.778, número 16.435 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 26.819 del Repertorio .- Guayaquil, Octubre veinte i tres de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador de Comercio Mercantil



til del Cantón Guayaquil .-

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha diez i ocho de Septiembre de mil novecientos noventa i seis, se tomó nota del presente Nombramiento a foja 2.362 - del Registro Mercantil de 1.996, al margen de la inscripción respectiva .- Guayaquil, Octubre veinte i tres de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

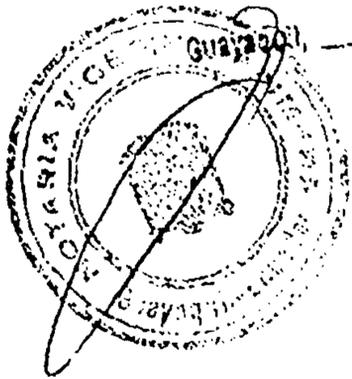
*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor cobrado por este trabajo  
\$1.60.180.-

ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo  
Primero del Cantón Guayaquil, con el nú.  
meral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica, referada  
por el Decreto Supremo N° 10.000 del 21 de  
1977, que le confiere el carácter de Notario  
público, es quien al momento de suscribir este  
foja, es quien al momento de suscribir este

de 25 JUN 1999 de 19



Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



ABOGADO  
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.- La

compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-TERCERA: DE LA

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La Compañía UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS UBESA S.A., debidamente

representada por su Gerente, el señor RENATO ACUÑA DELCORE ha suscrito ciento noventa y nueve mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y , abogado WALTER ROMERO GONZALEZ ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO .-Los Accionistas pagarán el setenta y

cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA

PERLAZA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted

señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO .- f)Ilegible.- Abogado

Estrada Perlaza.- Registro Tres mil novecientos sesenta y dos.



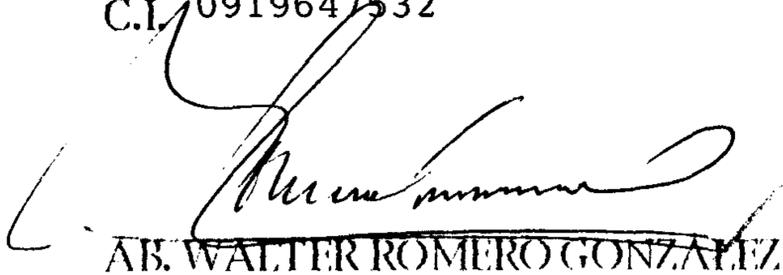
Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-Doy fe.

Por la Compañía UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS UBESA S.A.  
R.U.C. 09900011419001



RENATO ACUÑA DELCORE

C.I. 0919647532



AB. WALTER ROMERO GONZALEZ

C.C. 09-00780750

C.V. 120-380

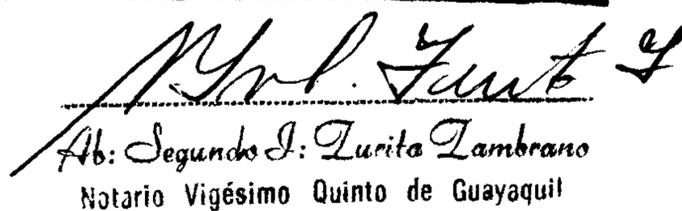


EL NOTARIO



SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

Se otorgó ante este notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil en fe de ello confiero esta 1 copia sellada firmada certificada y Rubricada por mi en Guayaquil, a los 5 OCT. 1999



Ab. Segundo I. Zurita Zambrano  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA UBESAIR S.A. DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° 99-2-1-1-0003807 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1999 POR LA QUE APROBÓ DICHA CONSTITUCION- GUAYAQUIL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



*Segundo J. Zurita Zambrano*  
Ab. Segundo J. Zurita Zambrano  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

1

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 99-2-1-1-0003807, dictada el 22 de Octubre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía UBESAIR S.A., de fojas 59.321 a 59.335, número 18.264 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.927 del Repertorio. Guayaquil, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa i nueve. El Registrador Mercantil Suplente.

*Carlos Ponze Alvarado*  
CCO. CARLOS PONZE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975. Guayaquil, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa i nueve. El Registrador Mercantil Suplente.

*Carlos Ponze Alvarado*  
CCO. CARLOS PONZE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía UBESAIR S.A. - Guayaquil, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-



**DR. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL**  
Valor pagado por este trabajo  
S/ 195.250

Inscripción 100-1-1-9-99 e 100-1-1-00-1-00

TRAMITE No. 36255

OFICIO No. SC.SG.99

0014492

21

Guayaquil,

10 NOV. 1999

Señor Gerente

BANCO BOLIVARIANO

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía UBESAIR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*M*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH